

FIRMADO

1.- Técnico de Contratación, VICENT SARAGOSSA I RIOS, a 4 de Mayo de 2020
2.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Mayo de 2020



Expediente de Contratación SER 12/2020
Servicio de balizamiento de las playas de Calp

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

1.- El Departamento de Playas, ante la proximidad del vencimiento del contrato actual, ha motivado el inicio de una nueva contratación para el servicio de balizamiento de las playas de calp, servicio necesario para el uso común y ordenado de los espacios costeros.

2.- El Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3.- El Jefe del Negociado de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Características del contrato.

El objeto del contrato consiste en el suministro y reposición del material de balizamiento necesario, su instalación y mantenimiento durante toda la temporada estival, con la finalidad de ordenar y compatibilizar los diferentes usos lúdicos de las playas con las zonas reservadas a los bañistas. El detalle de las características del servicio deberá ser aportado por los licitadores, siguiendo las especificaciones mínimas marcadas en el pliego de prescripciones técnicas y el procedimiento establecido al efecto por el pliego de cláusulas administrativas.

El valor estimado del contrato asciende a 120.000,00 euros.

El contrato tiene una duración de dos anualidades, prorrogable por un periodo máximo de una anualidad más, cumpliendo con las previsiones establecidas en la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto en cuanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

FIRMADO

1.- Técnico de Contratación, VICENT SARAGOSSA I RIOS, a 4 de Mayo de 2020
2.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Mayo de 2020

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

Se trata de un contrato de servicios previsto en el art. 17 LCSP.

No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, art. 22 LCSP

El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación. Art. 44.1.a) LCSP.

Respecto a la competencia municipal para la prestación del servicio, El artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como competencia municipal, entre otras, la observancia de las disposiciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas. En este sentido, la Dirección General de la Marina Mercante, a través de su Capitanía Marítima de Alicante, se ha pronunciado sobre el particular estimando necesario el balizamiento de las playas de los municipios costeros para el correcto cumplimiento de las normas de navegación y salvaguarda de la seguridad de los usuarios de las zonas de baño.

3.- Expediente

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación, tanto de carácter automático como criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, y estos son: la Oferta económica (máximo 35 puntos), Anclages ecológicos (máximo 15 puntos) y Dotación de recursos (máximo 20 puntos) como criterios objetivos, y el Proyecto de prestación del servicio (máximo 30 puntos) como criterio subjetivo.

Se comprueba que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor ha de presentarse en un archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

FIRMADO

1.- Técnico de Contratación, VICENT SARAGOSSA I RIOS, a 4 de Mayo de 2020
2.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 4 de Mayo de 2020



Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación sin haberse interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o habiéndose levantado esta por el órgano competente, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

5.- Publicidad

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano competente.

Es órgano competente, como órgano de contratación, es el Teniente de Alcalde delegado del área de Contratación, Hacienda y Régimen Interior, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 1521/2020, de 30 de abril.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del Servicio de Balizamiento de las playas de Calp (Expdte. SER 12/2020) se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos.

a1zm3B5raDKswQidQ*CCUKB+INXqz3BNZpXWZIA